

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble con superficie de 40,044.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Vía Láctea número 2934, colonia Lomas del Sol, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a efecto de que lo utilice como Unidad Habitacional Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70 y 71 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 40,044.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Vía Láctea número 2934, colonia Lomas del Sol, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, el cual será utilizado por la Secretaría de Marina como Unidad Habitacional.

La propiedad del inmueble se acredita mediante el contrato número CD-A 032/99 de fecha 29 de marzo de 1999, en el que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 48759 el 26 de mayo de 1999, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico número 05/2005/001, elaborado a escala 1:100 por la Secretaría de Marina en abril de 2005, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina por oficios números DRM-DCC/4147 y DRM-DCC/1498 de fechas 16 de octubre de 2009 y 29 de abril de 2010, respectivamente, ha manifestado su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de utilizarlo con una Unidad Habitacional;

Que la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología del H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, mediante Autorización de Uso de Suelo número US/305PU/2009, determinó que el uso de suelo que se pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento es congruente con las disposiciones del Plan Director de Desarrollo Urbano para las ciudades de San José del Cabo y Cabo San Lucas, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo utilice en el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas, como Unidad Habitacional Naval.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, un inmueble con superficie de 460.82 metros cuadrados, ubicado en la calle Gastelum número 49 esquina calle Virgilio Uribe, en la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, a efecto de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 460.82 metros cuadrados, ubicado en la calle Gastelum número 49, esquina calle Virgilio Uribe, en la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Marina en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 40 de fecha 29 de septiembre de 1950, otorgada por el Notario Público número 2 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización de la Declaratoria de Propiedad a favor de la Nación, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 4650, del 23 de julio de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 7/2007/RN2, elaborado a escala 1:200 en noviembre de 2007 por la Secretaría de Marina, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina, por oficios números DRM-DCC/04458 y DRM-DCC/01534 de fechas 9 de noviembre de 2009 y 4 de mayo de 2010, solicitó se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando precedente, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección de Control Urbano del H. Ayuntamiento Municipal de Ensenada, Estado de Baja California, por oficio número DCU/053/2010 de fecha 31 de marzo de 2010, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es congruente con el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de la ciudad de Ensenada, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una fracción de terreno con superficie de 87-64-04.427 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, localizado en la ciudad de Apatzingán, Estado de Michoacán, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; y 84, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 87-64-04.427 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, localizado en la ciudad de Apatzingán, Estado de Michoacán, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 1384 de fecha 11 de junio de 1952, otorgada por el Notario Público número 11 del Estado de Michoacán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 7670 el 30 de abril de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico número DLM-SCCGSAE-PALMIRA-01, elaborado a escala 1:2000 por la Comisión Nacional del Agua, organismo de Cuenca Balsas, Dirección Local Michoacán, en junio de 2009, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 65/512/GRAL, integrado por la citada Dirección General;

Que el inmueble del que forma parte la fracción de terreno a que alude el considerando precedente, fue adquirido por la extinta Comisión de Tepalcatepec, cuyas funciones son actualmente competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de su órgano desconcentrado Comisión Nacional del Agua, con el propósito de ampliar la zona urbana de Apatzingán, apertura de calles, campos deportivos, centros educativos y otros servicios públicos necesarios para el desarrollo de la población;

Que la fracción mencionada actualmente se encuentra ocupada por asentamientos humanos irregulares, con un alto nivel de consolidación urbana, al contar con los servicios básicos y viviendas de material permanente;

Que la Comisión Nacional del Agua (CNA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número BOO.00.02.-04540 de fecha 21 de septiembre de 2009, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble señalado en el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que el organismo de Cuenca Balsas de dicha Comisión ha manifestado que ya no resulta de utilidad para los fines de la CNA;

Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por oficios números 1.4/01786/09 y 1.4/2091/09 de fecha 22 de septiembre y 26 de octubre de 2009, tomando en cuenta lo señalado en el considerando que antecede, ha solicitado al Gobierno Federal autorice la enajenación a título gratuito a su favor de la fracción de terreno objeto de este ordenamiento, a fin de que conforme a sus atribuciones, regularice la tenencia de dichos inmuebles en beneficio de sus actuales poseedores;

Que esta Secretaría a mi cargo en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación de donación favorable emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y tomando en cuenta que la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo no es de uso común y viene siendo ocupada por asentamientos humanos irregulares, por lo que no es susceptible de ser destinada a la prestación de servicios públicos, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, lo cual permitirá que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en cumplimiento de sus funciones, regularice los asentamientos humanos existentes y de esta forma, otorgue seguridad jurídica a favor de sus poseedores, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores.

Quedan excluidos de la enajenación a título gratuito que se autoriza, un Jardín de Niños, una Escuela Primaria Urbana Federal y una Iglesia, que se encuentran plenamente identificados en el plano a que se refiere el considerando primero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Si la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra no utilizare la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble; la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo y una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos: las fechas y números de los contratos con los cuales se formalizaron las operaciones.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en donde dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo a la propia Comisión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, tres fracciones de terreno con superficies de 108-00-00.00, 99-15-25.00 y 99-88-90.00 hectáreas, respectivamente, ubicadas en el Municipio de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, y se autoriza la transmisión de su propiedad a favor del Ejido San José de Porto, a efecto de dar cumplimiento al Decreto expropiatorio de 8 de diciembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones I, II y VI; 84, fracción VIII; 90; 95; 96 párrafo primero; 101 fracción VI; 143 fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una superficie de 307-04-15.00 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, conformada por las fracciones 1, 4 y 5 de la ex Hacienda San José de Porto, con superficies de 108-00-00.00 hectáreas, 99-15-25.00 hectáreas y 99-88-90.00 hectáreas, respectivamente, localizadas en el Municipio de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, cuya propiedad se acredita con las escrituras públicas números 77, 79 y 101 de fechas 17 y 21 de noviembre y 17 de diciembre de 1949, otorgadas ante la fe del Notario Público número 1 de Acámbaro, Estado de Guanajuato, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 41524, 41509 y 41523 del 26 de octubre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos topográficos números GTO.TT.PS-003, GTO.TT.PS-004 y GTO.TT.PS-005, elaborados a escala 1:10,000 en mayo de 2000 por la Comisión Nacional del Agua aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de las referidas fracciones de terreno, obra en el expediente número 65/78493 integrado por dicha Dirección General;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2009, se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 639-66-56.00 hectáreas de riego, temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José de Porto, Municipio de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien la destinará a formar parte del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solís.

Que el resolutivo segundo del Decreto señalado en el considerando que antecede, establece que la indemnización a pagar con motivo de la superficie expropiada, será cubierta mediante transmisión de la propiedad a favor del Ejido San José de Porto, Municipio de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, de las fracciones descritas en el considerando primero del presente ordenamiento, más una cantidad determinada en numerario, disponiendo que las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederán a realizar los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo anterior;

Que con el propósito de dar cumplimiento al Decreto expropiatorio señalado en el considerando segundo de este Acuerdo, es necesario que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y conforme a las atribuciones que le confiere la Ley General de Bienes Nacionales, desincorpore del régimen de dominio público de la Federación las fracciones de terreno aludidas en el considerando primero del presente ordenamiento, así como autorice la transmisión de su propiedad a favor del Ejido San José de Porto, del Municipio de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, con lo cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales estará en posibilidad de cubrir con dicho bien una parte de la indemnización prevista en el citado Decreto, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio de la Federación las fracciones de terreno descritas en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza la transmisión de su propiedad a favor del Ejido San José de Porto, Municipio de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, a efecto de dar cumplimiento al Decreto expropiatorio del 8 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2009.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la transmisión de dominio que se autoriza, dando la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- El valor de los bienes cuya transmisión de la propiedad se autoriza, es el señalado en el resolutivo segundo del Decreto expropiatorio a que alude el considerando segundo de este Acuerdo.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio en INTERNET, la información relativa a la transmisión de dominio que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, el uso concreto de los respectivos inmuebles y, una vez que se formalice la operación, la fecha y el número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro de dos años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 511.30 metros cuadrados, ubicado en avenida Mazatlán número 10, lote 298, cuartel octavo, manzana octava, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 25.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 511.30 metros cuadrados, ubicado en Avenida Mazatlán número 10, lote 298, cuartel octavo, manzana octava, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Educación Pública con las instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 25.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública número 29 de fecha 19 de diciembre de 1953, otorgada por el Notario Público número 132 del Distrito Federal, en la que consta la compra venta a favor de la Federación del bien a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 44990 el 17 de noviembre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Educación Pública, por oficio número 11667 de fecha 26 de marzo de 2004, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con folio número 64902-184FLRE09 de fecha 12 de noviembre de 2009, convalidó los derechos legítimamente adquiridos por el Gobierno Federal, respecto del inmueble materia del presente ordenamiento; y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 25.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble ubicado en la avenida Veracruz número 513, colonia Petrolera en la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70 y 71, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 250.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Veracruz número 513, colonia Petrolera en la ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 17, de fecha 6 de septiembre de 2002, otorgada por el Notario Público número 1 de esa ciudad, en la que consta la donación a favor de la Federación del citado bien, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 75950 de fecha 12 de enero de 2004, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad;

Que el Consejo de la Judicatura Federal mediante oficio número SEORMSG/DGAR/DPV/6212/2010 de fecha 20 de mayo de 2010, ha dejado constancia de su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que el Poder Judicial de la Federación lo continúe utilizando como casa habitación de Magistrados y Jueces Federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino del inmueble materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que lo utilice en el fin que se menciona en el considerando precedente;

Que la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz, mediante oficio número 0193/2010 de fecha 27 de abril de 2010, hizo constar que el uso pretendido para el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento es permitido, acorde a las disposiciones del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Coatzacoalcos-Nanchital e Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en el lote número 16 de la calle Circuito del Bosque, del fraccionamiento El Bosque, primera sección, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70 y 71, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en el lote número 16 de la calle Circuito del Bosque, lote número 16 de la manzana 2, del Condominio Horizontal del Bosque, del fraccionamiento El Bosque, primera sección, ubicado al Poniente Sur de Santa Ana Tepetitlán, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 1 de fecha 18 de agosto de 2005, otorgada por el Notario Público 19 de la Municipalidad de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, en la que consta la donación a favor de la Federación del inmueble señalado, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 89888 el 20 de abril de 2006, con las medidas y colindancias que se mencionan en el plano topográfico número 001, elaborado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el Consejo de la Judicatura Federal mediante oficio número SEORMSG/DGAR/DPV/5405/2010 de fecha 3 de mayo de 2010, ha dejado constancia de su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que el Poder Judicial de la Federación lo utilice como casa-habitación de Magistrados y Jueces Federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, están a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino del inmueble materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que lo continúe utilizando en el fin que se menciona en el considerando precedente;

Que la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zapopan, Estado de Jalisco, mediante Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos expediente: Dict/2010/0497 de fecha 14 de abril de 2010, hizo constar que el uso que se le pretende dar al inmueble es permitido, ya que se localiza como área urbanizada con usos permitidos habitacional plurifamiliar horizontal, espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales, servicios vecinales, comercio vecinal, manufacturas domiciliarias, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-8/07 "Bugambilias 1a. Sección Jardín/Bugambilias Oriente", y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral denominada Petroservicios Industriales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-0002/2010.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.-3030/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA PETROSERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PIN880126-FJ5.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7, segundo párrafo; 60, segundo párrafo y 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 111 y 113 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el 20 de agosto de 2010, que se dictó en el expediente número PSL-0002/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Petroservicios Industriales, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes PIN880126-FJ5, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y/o en CompraNet, lo que ocurra primero, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses, y de conformidad con el artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si al día en que se cumpla el plazo anteriormente citado, el sancionado no ha pagado la multa que también le fue impuesta en dicho procedimiento administrativo, la inhabilitación subsistirá hasta en tanto no se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, y cubierta la sanción económica que también le fue impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de agosto de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.